

**ESTATUTOS DE LA MERCANTIL**  
**“APARCAMENT VAPOR GRAN, SOCIEDAD LIMITADA”**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACION y DOMICILIO**

**Artículo 1º.**- La presente sociedad se denomina APARCAMENT VAPOR GRAN, SOCIEDAD LIMITADA y se rige por la Ley de 23 de Marzo de 1995, referente a esta clase de sociedades, y demás disposiciones aplicables, así como por los presentes Estatutos. Siempre que estos Estatutos hagan referencia a una Ley y no se disponga otra cosa, se entiende aplicable la reguladora de este tipo de sociedades.

**Artículo 2º.**- La sociedad tiene por objeto la gestión, construcción y explotación de un aparcamiento de rotación de uso público, con sus instalaciones complementarias en la zona urbana conocida como, Área del Vapor Gran, de Terrassa.

Dichas actividades podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3º.**- Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida.

**Artículo 4º.**- La sociedad es de nacionalidad española, se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 5º.**- El domicilio social se fija en Terrassa (Barcelona), calle Igualtat, número 35. Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

**TÍTULO II**

**CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

**Artículo 6º.**- El capital social es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (3.329.900.- Euros)**, dividido en **DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO** participaciones sociales, números 1 a la 284, ambos inclusive, de **ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS** de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Para los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 35 a 38 de la Ley.

**Artículo 7º.-** La TRANSMISION voluntaria "ínter vivos" de las participaciones sociales será libre entre los socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, o en el caso de socio persona jurídica, en favor de sociedades, pertenecientes al mismo Grupo empresarial que la transmitente. Para los demás casos, se estará a lo dispuesto en los artículos 29 al 34 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

En cuanto a la adquisición "mortis causa" de las participaciones sociales, los socios sobrevivientes, y en su caso, la sociedad, tendrán derecho preferente de adquisición sobre las participaciones del socio fallecido, salvo que la adquisición de las mismas por sucesión hereditaria, sea a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio fallecido, o en el caso de socio persona jurídica, la adquisición se realice en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo empresarial que la transmitente, siendo de aplicación para el resto de circunstancias, lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley.

A los efectos anteriores, se entenderá por "Grupo" las previsiones establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio. También se entenderá que constituye Grupo, al formado por el Ayuntamiento de Terrassa y sus organismos y entes de él dependientes; así como las sociedades mercantiles cuyo capital social y derecho de voto pertenezca, mayoritariamente, al Ayuntamiento de Terrassa, o a sus organismos, o a sus entes, o a las sociedades que pertenezcan íntegramente al Ayuntamiento de Terrassa.

Los derechos de suscripción preferente, si hubiera, serán transmisibles en las mismas condiciones que las participaciones de las que se deriven, y por tanto, se seguirá la misma regulación aplicable a las restricciones en la transmisión de las participaciones, si bien, el precio será el valor razonable fijado conforme al artículo 29.2.d) de la Ley. En caso de transmisión forzosa, transcurrido un plazo de DIEZ días a partir de la notificación referida en el artículo 31 de la Ley, sin que los socios hayan comunicado a la Administración de la sociedad su deseo de hacerse con las participaciones ejecutadas, la sociedad en ejercicio del derecho de adquisición preferente que en estos estatutos se le confiere, podrá subrogarse en el lugar del rematante.

La sociedad llevará un LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, conforme al artículo 27 de la Ley.

En el caso de AUMENTO de capital social, cada socio tiene derecho preferente a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, según el artículo 75 de la Ley.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 8º.-** No podrán ejercer cargos en esta sociedad ni ser administradores las

personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1995, de 11 de mayo y demás disposiciones legales aplicables. Tampoco podrán ser administradores las personas a que se refiere el artículo 58 de la ley.

**Artículo 9º.-** La Sociedad será regida y representada por la junta de Socios y por el órgano de administración.

#### **TÍTULO IV DE LAS JUNTAS DE SOCIOS**

**Artículo 10º.-** La JUNTA GENERAL DE SOCIOS deliberará y acordará sobre los asuntos para los que es competente según la Ley y Estatutos.

Será obligatoria, por lo menos, una Junta que se celebrará en los seis primeros meses de cada año, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, el órgano de administración convocará necesariamente la Junta cuando lo soliciten socios que representen AL MENOS el CINCO por ciento del capital social, conforme al artículo 45 de la Ley.

**Artículo 11º.-** Las convocatorias se harán según dispone el artículo 46 de la Ley y el presente artículo, de manera que entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión exista un plazo de al menos QUINCE días (SALVO para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de UN.MES como mínimo), mediante telegrama dirigido al domicilio al efecto designado por cada socio o al que conste en el libro Registro de socios, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley para las Juntas UNIVERSALES.

**Artículo 12º.-** La junta se celebrará en el termino municipal donde la sociedad tenga su domicilio, a menos que sea UNIVERSAL, en cuyo caso podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, en el día y hora señalados, siempre que concurra el número de socios que representen, por lo menos, el número de participaciones necesarias para adoptar acuerdos.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos MÁS DE LA MITAD de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se halle dividido el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción se requerirá el voto favorable de:

a) Al menos MÁS DEL SETENTA POR CIENTO de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, para el nombramiento de administradores y cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada. Se exigirá en su caso el porcentaje distinto fijado por estos estatutos para asuntos determinados, siempre que no se requiera la unanimidad, y siempre a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley.

b) Al menos MÁS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, para: la modificación del objeto social, el aumento o reducción de capital social, la contratación de créditos con garantía hipotecaria sobre los bienes propiedad de la

sociedad, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, disolución y liquidación, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.

En todos los casos estará a disposición de los socios los antecedentes y facilitándoseles la información necesaria sobre las materias que hayan de tratarse, conforme al artículo 51 de la Ley.

**Artículo 13º**.- La Junta tendrá como Presidente y Secretario, respectivamente, a los que lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto, las personas que elijan los asistentes a la reunión, debiendo ser el Presidente socio o administrador de la compañía. Compete al primero todo lo referente a la dirección y orden de la asamblea, y al segundo, lo relativo a la redacción del acta. Las certificaciones se expedirán conforme a la legislación vigente por la persona o personas señaladas por el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

**Artículo 14º**.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 15º**.- La sociedad podrá excluir al socio que incumpla la obligación de realizar prestaciones accesorias; al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia; al que hubiera sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la ley, a los presentes Estatutos o a los realizados sin la debida diligencia. También podrá ser excluido cualquier socio por el simple acuerdo de la Junta General cuando ésta considere que alguno de sus actos perjudique los intereses de la Compañía.

## **TÍTULO V**

### **CAPÍTULO I: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 16º**.- La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por seis miembros como mínimo y siete como máximo. La remuneración de los administradores, será fijada por la voluntad de los socios expresada en la forma prevista en los artículos anteriores.

**Artículo 17º**.- El cargo de administrador tendrá una duración de cinco años.

**Artículo 18º**.- Compete al órgano de administración en la forma que se establece en estos estatutos, todo lo relacionado con la gestión y representación de la sociedad, debiendo cuidar y conservar los bienes y negocios sociales de acuerdo con lo que determina el artículo 61 y siguientes de la Ley.

**Artículo 19º**.- REGIMEN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo es convocado por el Presidente o a solicitud de al menos dos de sus componentes dirigida al Presidente, que será cumplimentada por éste dentro de los

quince días siguientes a la solicitud. La convocatoria se hará personalmente por escrito dirigido a cada consejero, con cinco días de antelación, salvo que estando todos presentes acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

El Consejo regulará su funcionamiento. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación habrá de recaer necesariamente en otro consejero. Salvo para los casos que se exija mayoría reforzada, se adoptarán las decisiones por mayoría absoluta de los consejeros que asistan a la reunión. El Presidente dirigirá las deliberaciones, que se llevará), junto con los acuerdos adoptados, al libro de Actas de la Sociedad; la transcripción de las actas al libro podrá ser autorizada con las solas firmas del Presidente y el Secretario. Las certificaciones se expedirán por el secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 20º.**- El Consejo nombrará de su seno un Presidente, y un Secretario, quienes actuarán como tales en las Juntas, si en éstas no se efectuase nombramiento especial. También podrán designarse Vicepresidente, Vicesecretario y Vocales, que sustituyan a aquellos en casos de imposibilidad de actuación.

El Consejo podrá DELEGAR de forma permanente o temporal todas o algunas de sus facultades, salvo las legalmente indelegables, en uno o más consejeros, determinando en este caso si han de actuar conjuntamente o pueden hacerla por separado.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 21º.** - Conforme al artículo 63 de la Ley, corresponden al órgano de administración las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

## **TÍTULO VI: DEL EJERCICIO ECONOMICO**

**Artículo 22º.** - Cada ejercicio abarcará desde el día uno de Enero al treinta y uno de Diciembre siguiente, salvo el primer ejercicio que abarcará desde el comienzo de sus operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

**Artículo 23º.** - Los Administradores de la sociedad estarán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que deberán presentarse a la Junta de socios para su examen y, en su caso, aprobación o impugnación, también dentro de los plazos legales, pudiendo examinarse toda la documentación durante los quince días anteriores a la Junta, salvo que el plazo de convocatoria fuese mayor. Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 84, 85 Y 86 de la Ley.

**Artículo 24º**. - Serán causas de SEPARACION de los socios las previstas por el artículo 95 de la Ley.

**TÍTULO VII:  
DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 25º**. - La sociedad se DISOLVERA por las causas previstas por el artículo 104 de la Ley, nombrando la Junta de socios los liquidadores, cuya Actuación se regirá por los artículos 110 y siguientes de la Ley.

---